



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 29 de marzo de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0084 (COD)**

**7670/22
ADD 2**

**CSC 128
CSCI 45
CYBER 100
INST 99
INF 40
CODEC 385
IA 34**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	22 de marzo de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 119 final - Anexo 2
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la seguridad de la información en las instituciones, órganos y organismos de la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 119 final - Anexo 2.

Adj.: COM(2022) 119 final - Anexo 2



Bruselas, 22.3.2022
COM(2022) 119 final

ANNEX 2

ANEXO

de la

**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
sobre la seguridad de la información en las instituciones, órganos y organismos de la
Unión**

{SWD(2022) 65 final} - {SWD(2022) 66 final}

ANEXO II

Procedimientos para gestionar la autorización de acceso a información clasificada de la Unión Europea (ICUE)

Definiciones

A los efectos del presente anexo, se entenderá por:

1) «habilitación personal de seguridad»: declaración de una autoridad competente de un Estado miembro, efectuada al término de una investigación de seguridad realizada por sus autoridades competentes, mediante la cual se acredita que una persona puede tener acceso a ICUE de un determinado grado (CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL o superior) durante un período determinado.

2) «certificado de habilitación personal de seguridad» o «(CHPS)»: certificado expedido por una autoridad competente mediante el cual se establece que una persona dispone de una habilitación de seguridad válida o equivalente, o de una autorización de seguridad que indique el grado de ICUE a que puede tener acceso (CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL o superior), el período de validez de la habilitación o autorización y la fecha de caducidad del propio certificado.

Concesión de una autorización para acceder a ICUE

1. La autoridad de seguridad competente de la institución o el órgano de la Unión de que se trate deberá solicitar el consentimiento escrito de la persona para el procedimiento de habilitación de seguridad antes de enviar un cuestionario de habilitación de seguridad cumplimentado a la autoridad nacional de seguridad del Estado miembro del que sea nacional el solicitante.
2. Cuando una institución u órgano de la Unión tenga conocimiento de información pertinente para una investigación de seguridad relativa a una persona que haya solicitado una habilitación de seguridad para acceder a ICUE, la autoridad de seguridad competente, de conformidad con el presente Reglamento, deberá notificarlo a la autoridad nacional de seguridad pertinente.
3. Tras la notificación de la evaluación de los resultados de la investigación de seguridad realizada por la autoridad nacional de seguridad correspondiente, la autoridad de seguridad competente:
 - a) podrá conceder una autorización de acceso a ICUE a la persona hasta el grado pertinente durante un período limitado, en la medida en que la investigación de seguridad haya concluido positivamente sobre la lealtad, honradez y fiabilidad de la persona;
 - b) lo notificará al solicitante cuando la investigación de seguridad dé como resultado la denegación de dicha garantía, de conformidad con sus normas internas pertinentes.
4. Si la persona empieza a prestar servicio 12 meses o más desde la fecha de notificación del resultado de la investigación de seguridad, o cuando haya una interrupción de 12 meses en el tiempo de servicio de esa misma persona, la autoridad de seguridad competente deberá solicitar a la autoridad nacional de seguridad competente que confirme la validez de la habilitación de seguridad.

Suspensión y retirada de la autorización

5. Cuando la institución u órgano de la Unión de que se trate tenga conocimiento de información relativa a un riesgo para la seguridad que plantee una persona que tenga autorización para acceder a ICUE, la autoridad de seguridad de dicha institución u órgano deberá notificarlo a la autoridad nacional de seguridad correspondiente y podrá suspender el acceso de la persona a ICUE o retirar la autorización de acceso a ICUE.
6. Cuando una autoridad nacional de seguridad notifique a la institución u órgano de la Unión pertinente que ya no hay garantías en relación con una persona que tiene acceso a ICUE, la autoridad de seguridad de la institución u órgano de la Unión de que se trate deberá revocar su autorización de seguridad y excluir a esa persona del acceso a ICUE de conformidad con sus normas internas pertinentes.

Renovación de la autorización

7. Tras la concesión inicial de la autorización de seguridad, y siempre que la persona haya prestado servicio ininterrumpidamente en una institución u órgano de la Unión y siga necesitando acceder a ICUE, la autorización de seguridad para acceder a ICUE deberá revisarse para su renovación antes de su expiración.
8. La autoridad de seguridad de la Comisión podrá prorrogar la validez de la autorización de seguridad vigente por un período de hasta 12 meses, si no se ha recibido información desfavorable de la autoridad nacional de seguridad pertinente o de otra autoridad nacional competente en un plazo de dos meses a partir de la fecha de envío de la solicitud de renovación y del correspondiente cuestionario de habilitación de seguridad.

Cuando, al final del período de 12 meses mencionado en el párrafo primero, la investigación de seguridad aún no haya concluido, la persona no podrá ser asignada a tareas que requieran una habilitación de seguridad.

9. La persona de que se trate deberá seguir un curso de actualización sobre el tratamiento y almacenamiento de ICUE cada vez que se renueve su habilitación de seguridad.

Autorización temporal de seguridad excepcional

10. La autoridad de seguridad de la institución u órgano de la Unión de que se trate podrá conceder excepcionalmente una autorización temporal para acceder a ICUE, siempre que la autoridad nacional de seguridad competente haya efectuado una comprobación preliminar, basada en el cuestionario de seguridad cumplimentado y transmitido, para verificar que no se conoce ninguna información desfavorable pertinente.
11. La autorización temporal para acceder a ICUE podrá ser válida por un único período que no será superior a seis meses y no permitirá acceder a información clasificada de grado TRES SECRET UE/EU TOP SECRET.
12. Tras haber sido informadas de conformidad con el artículo 26, todas las personas a las que se haya concedido una autorización temporal para acceder a ICUE deberán reconocer en una declaración escrita que han entendido sus obligaciones respecto a la protección de la ICUE y las consecuencias del comprometimiento de esta información. La autoridad de seguridad de la institución u órgano de la Unión de que se trate deberá llevar un registro del acuse de recibo por escrito.

Expertos nacionales en comisión de servicio en las instituciones y órganos de la Unión

13. Todas las instituciones y órganos de la Unión velarán por que los expertos nacionales enviados en comisión de servicio para un puesto que requiera una habilitación de seguridad presenten a la autoridad de seguridad competente, antes de su entrada en funciones, una habilitación personal de seguridad o un certificado de habilitación personal de seguridad válidos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales. Siempre que se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 23, apartado 1, la autoridad de seguridad podrá conceder una autorización de acceso a ICUE hasta el grado equivalente al indicado en la habilitación nacional de seguridad, con una validez máxima no superior a la duración de su mandato.

Acceso a reuniones clasificadas

14. Por lo que se refiere a la organización de reuniones en las que deba debatirse información clasificada de grado CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL o superior, las instituciones y órganos de la Unión deberán garantizar que todos los participantes estén habilitados o que se conozca su situación de autorización de seguridad.
15. Sobre la base de los registros de acceso a ICUE, la autoridad de seguridad competente de la institución u órgano de la Unión de que se trate podrá expedir un certificado de habilitación personal de seguridad a una persona cuando sea necesario para asistir a reuniones fuera de dicha institución u órgano. Dicho certificado deberá acreditar a qué grado de ICUE puede tener acceso la persona (CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL o superior), la fecha de validez de la autorización para acceder a la ICUE y la fecha de caducidad del propio certificado.